



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Sobreseimiento De La Querrela Por Inasistencia Del Querellante a
La Continuación De Audiencia Virtual De Juicio Oral, Caraz - 2020

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTOR(ES):

Br. Angeles Salvador, Elizabeth Mericia (ORCID: 0000-0002-2375-1742)

ASESOR(A):

Mg. Espinoza Valerio, Lenin Alejandro (ORCID: 0000-0003-0385-0558)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

CARAZ – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi familia, quienes me prestaron su apoyo incondicional en toda mi formación profesional.

Agradecimiento

Manifiestar mi más sincera gratitud a mi esposo por su amor y apoyo incondicional, que me brindó seguridad para realizar esta investigación, y a los profesionales del derecho por ser el espejo y fuente de inspiración, que gracias a sus conocimientos se hace posible enfocar correctamente la investigación.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Resumen	v
<i>Abstract</i>	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES.....	22
VI. RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS.....	25
ANEXOS.....	30

Resumen

El propósito de esta investigación fue analizar el sobreseimiento de la querella por inasistencia del querellante a audiencia virtual de continuación de juicio oral. El inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal, precisa, si el querellante, injustificadamente, no asiste a la audiencia o se ausente durante su desarrollo, se sobreseerá la causa. La metodología utilizada para este estudio es de enfoque cualitativo, no experimental. En esta investigación se toma en cuenta un proceso de querella en la que el querellante por problemas de internet se tardó en conectarse a la sesión virtual siendo ésta la continuación del juicio oral, por el que, el abogado del querellado pidió la aplicación del artículo e inciso citado. Como resultado de esta pretensión la magistrada resolvió negando tal pedido, argumentando que la inasistencia del querellante fue a una sesión de continuación de juicio oral y no a la instalación de audiencia de juicio oral, en la que sí es obligatoria la presencia del querellante, el cual fue apelado. Con esta investigación se aclara que es obligatoria la participación del querellante en audiencia de instalación de juicio oral, siendo facultativa su presencia a las audiencias de continuación de juicio.

Palabras Clave: Audiencia virtual, delitos de acción privada, juicio oral, querellante particular, sobreseimiento.

Abstract

The purpose of this investigation was to analyze the dismissal of the complaint due to the absence of the complainant at the virtual hearing for the continuation of the oral trial. Paragraph 5 of article 462 of the Code of Criminal Procedure, specifies, if the complainant, unjustifiably, does not attend the hearing or is absent during its development, the case will be dismissed. The methodology used for this study is of a qualitative approach, not an experimental one. This investigation takes into account a complaint process in which the complainant due to internet problems was slow to connect to the virtual session, this being the continuation of the oral trial, for which the defendant's lawyer requested the application of the article and subsection aforementioned. As a result of this claim, the magistrate decided to deny such request, arguing that the complainant's absence was to a continuation session of the oral trial and not to the installation of an oral trial hearing, in which the presence of the complainant is mandatory, the which was appealed. This investigation clarifies that the plaintiff's participation in the oral trial installation hearing is mandatory, and his presence at the continuation trial hearings is optional.

Keywords: *Virtual hearing, crimes of private action, oral trial, private plaintiff, dismissal.*

I. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de que se continúe con la administración de justicia, pese a la crisis sanitaria que nos encontramos atravesando a nivel mundial, se ha implementado el uso de herramientas tecnológicas, utilizada a través de la plataforma virtual del Poder Judicial, aprobada mediante Resolución Administrativa 000173-2020-CE-PJ, el protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales desde el 25 de junio del 2020, en la que dentro de las disposiciones generales – Principios, que deberá tener en cuenta el órgano jurisdiccional, los justiciables, abogados y cualquier persona que intervenga en el proceso por mandato judicial, en la coordinación y desarrollo de la audiencia virtual, así se tiene el principio de flexibilidad y antiformalismo, que prescribe que es obligación del órgano jurisdiccional que para la coordinación y realización de las audiencias, cuando exista una forma no prevista pero no sea de naturaleza sustancial y el acto procesal produzca efectos, optar por la continuación del proceso y llevar adelante la audiencia, considerando los sub principios de gradualidad, conservación del acto procesal, subsanabilidad, razonabilidad y no genere una situación de indefensión al otro sujeto procesal.

Al mencionar este principio, respecto a la investigación que se realizó se encuentra relación, en tanto que la flexibilidad y antiformalismo, precisa la obligación del órgano jurisdiccional en la planificación y realización de la audiencia virtual, presentándose esta diligencia para continuar con el proceso precisando que existe una contradicción entre el artículo 462 auto de citación a juicio y audiencia versus el artículo 110 segundo párrafo señala cuando el querellante no acuda sin causa justa a las audiencias correspondientes lo cualifica que procesalmente nos encontramos a una situación que debe ser aclarada si estamos hablando de una audiencia con varias sesiones o varias audiencias con varias sesiones.

Además tenemos que el problema del internet entre otros se debe al espacio geográfico accidentado del país, siendo que el Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash se encuentra en la zona sierra del departamento, por lo que muchas veces ha generado la perdida de conexión o retraso en la conexión a la sala virtual del Poder Judicial, para llevar adelante una

audiencia, así también se ha dado el caso que ha colapsado el internet y comunicación, lo que ha ocasionado el retraso en la conexión, que puede ser interpretado como inasistencia de alguna de las partes citadas para audiencia, sin tener en cuenta algún caso fortuito o por fuerza mayor.

La investigación en la que se ha enfocó es el sobreseimiento de la querrela por inasistencia del querellante a la continuación de la audiencia virtual de juicio oral, Caraz – 2020, esta investigación tiene como base lo establecido en el inciso 5 del artículo 462 de la norma procesal adjetiva, en este sentido tenemos que aclarar, que, la audiencia de juicio por querrela se debe llevar a cabo en audiencia única, pero al tratarse de una querrela sui generis y por la recarga carga procesal del poder judicial, y conforme al principio flexibilidad y antiformalismo que establece el protocolo es posible programar la continuación del proceso, entendiéndose que se refiere a la continuación de audiencia de juicio, que puede darse en audiencia única con diferentes sesiones o actos, que es concordado con el artículo 356 inciso 2. La audiencia se realiza de forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión; así también concordante con el artículo 360 inciso 1. Instalada la audiencia, seguirá en sesiones constantes e ininterrumpidas hasta su conclusión., e inciso 3. La suspensión de la audiencia del juicio no puede excederse de ocho días hábiles.

Conforme lo detallado precedentemente, se entiende que la querrela se lleva adelante mediante audiencia única dividida en dos sesiones una privada y una pública, la audiencia privada conforme a la resolución de citación a juicio, es imprescindible la presencia del querellante, abogado del querellante, el querellado y su defensor, en razón que la querrela es ejercido por el directamente ofendido, por ser una acción privada, en esta audiencia se ejerce la conciliación, y si no se logra, se continúa en sesiones, que pueden dividirse en otras audiencias sucesivas, conforme prescribe la norma siguiendo en lo concerniente las reglas del juicio oral, por lo que es procedente la aplicación de los artículos mencionados.

La investigación encontró su justificación, en merito a que, no se ha precisado claramente en la norma procesal penal, hasta cuando es obligatoria la presencia del querellante, así tampoco se ha tomado en cuenta por la coyuntura social, la presencia de un caso fortuito o por fuerza mayor, la conexión tardía del querellante

a la audiencia virtual, puesto que conforme a la resolución de citación a juicio obliga su presencia a la audiencia privada para llevar adelante la conciliación, y si no fuera posible la conciliación continua en audiencia pública, desarrollándose en sucesivas sesiones, mencionado en la investigación como continuación de la audiencia, por tanto, es necesario precisar si las audiencias sucesivas al ser públicas, deben cumplir con las reglas de juicio oral, entonces se puede entender que el querellante puede optar por lo amparado en el inciso 4 del artículo 359 del Código Procesal Penal, que a la letra dice si el acusado que ha brindado su declaración en el juicio o cuando le atañe se acoge al derecho de guardar silencio, deja de asistir, ésta continuará sin su presencia y será representado por su abogado, sin embargo, tendríamos que el querellante al tener la condición de acusador que tiene el fiscal, obligaría la presencia del querellante, sin cumplir las reglas del juicio oral.

En ese sentido, también se justificará deslindando la siguiente interrogante: ¿podría el querellante tener esta condición?, dado que el inciso 5 del artículo 462 de la norma adjetiva, establece que, si el accionante injustificadamente no acude a la audiencia o se ausente en su desarrollo, se sobreseerá la causa; en merito a esta norma, si no hubo conciliación entonces es audiencia pública bajo las reglas de juicio oral. Esta situación perjudicaría enormemente los intereses del querellante, víctima de un delito contra el honor, u otros tipos de delitos de acción privada, siendo que el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal deben de proteger los intereses de la sociedad, y la razonabilidad de la norma materia sub-examine, quedaría en duda, y consiguientemente se trataría de una ambigüedad que favorece, en gran medida a la parte querellada, a quien se le sobresee, y archiva definitivamente la causa, sólo por el hecho de la inasistencia a una continuación de audiencia, sin tener en cuenta un caso fortuito o por fuerza mayor.

Finalmente, es importante precisar en esta tesis, el Objetivo General: Establecer la manera cómo se viene procediendo el sobreseimiento de la querella por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual de juicio oral, Caraz – 2020. Del mismo modo, se establece los siguientes Objetivos Específicos: a) Conocer los alcances del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal; b) Determinar si el sobreseimiento en estos casos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; c) Conocer los alcances del proceso de la querella.

II. MARCO TEÓRICO

En primer lugar, nos remitiremos a la verificación de los antecedentes nacionales relacionados a nuestro tema de investigación. Tenemos a:

Soria (2017), en su Tesis denominada “Deficiencia En La Reunión De Elementos De Convicción En Las Investigaciones Preparatorias Y Los Sobreseimientos En El Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria Del Distrito Judicial De Huánuco-2016”, concluye que, la reunión insuficiente de materiales u objetos probatorios necesarios para llevar a juicio al denunciado, fue la principal razón para que, las investigaciones necesarias concluyera con un sobreseimiento en el Distrito Judicial de Huánuco, durante el periodo de investigación efectuado en la tesis, ya que, del 100% de los sobreseimientos, el 51% se ha archivado por esta deficiencia. Respecto a los casos complejos, que finalizaron por falta de evidencias que vinculen al investigado con los hechos, el Juzgado durante el periodo mencionado fue bajísimo, ya que, del 100% de los sobreseimientos, solo el 5% fue considerado como casos complejos por el representante del Ministerio Público. Finalmente, los procesos que no fueron incluidos como complejos terminaron con sobreseimiento por falta de material probatorio que indique que el procesado pueda ser llevado a juicio, pues al parecer el Fiscal no está actuando raudamente al llevar adelante las diligencias en la etapa preliminar y preparatoria de la investigación, que no fueron practicados oportunamente, ocasionó la falta de elementos de convicción, en razón que solo el 8 es decir el 38% del total de sobreseimientos que satisfactoriamente culminaron con todos los mecanismos de investigación, empero que 13 que implica el 62% de procesos no.

Quispe, K. (2021), en su tesis intitulada “La Normatividad Procesal En Delitos Contra El Honor, En Los Juzgados Unipersonales De Puno”, describe las siguientes conclusiones: La configuración propia del proceso especial por delitos contra el Honor lleva consigo desventajas en la práctica jurídica, ya que el esquema específico no estarían regulado a detalle como si sucede en el proceso común y podrían verse afectados el interés del querellante lo que generaría la apertura a una interpretación discrecional de cada uno de los operadores de justicia. La querrela es un mecanismo procesal de acusación privada, pues se trata de un

procedimiento de tipo acusatorio donde el Estado tiene interés en la punición del delito, y contendría la acusación formulada contra el perseguido (querellado) y el querellante adquiere la cualidad de parte acusadora. El archivamiento de querellas, es una disposición que se institucionaliza en los Juzgados Unipersonales de Puno, donde el 84% del total de las querellas, fueron archivadas durante el año judicial 2019; siendo el primer motivo de archivamiento la subsanación inadecuada; el abandono del proceso como segundo motivo de archivamiento; y el rechazo de plano, desde el inicio del proceso, como el tercer motivo de archivamiento.

En cuanto a las teorías pertinentes al tema propuesto, se han consignado las más útiles a los fines de la investigación. En ese sentido y con la investigación de este tema, se revisó algunos temas que tienen correlación con los términos utilizados en el planteamiento del título de la tesis, tenemos la obligación de analizar las palabras utilizadas y explicar la posición que mantienen diferentes estudiosos del derecho, por tanto tenemos que el sobreseimiento es una resolución jurisdiccional definitiva, mediante el cual se concluye un mecanismo penal iniciado con una conclusión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de todos los beneficios que otorga la ley, respecto a la cosa juzgada, ya que, tiene la misma condición de una sentencia absolutoria. San Martín (2015).

Para Neyra (2019) el sobreseimiento es la decisión proveniente de la autoridad jurisdiccional mediante la cual se da a conocer la decisión arribara, siendo el caso, en la presente investigación se termina con el proceso, sin pronunciamiento sobre el fondo del tema, es decir no se ejerce el derecho punitivo que tiene el Estado, ya que con este tipo de decisiones no se castiga al denunciado por no haberse demostrado el vínculo entre éste y los hechos argumentados por el agraviado, y por tanto, con este tipo de conclusiones se beneficia al investigado ya que al tener la calidad de cosa juzgada no se puede reiniciar con la misma persecución después, así también, es necesario resaltar que este tipo de autos sin ser sentencia pone fin al proceso, pero esta resolución debe estar debidamente fundamentado.

Así también, el sobreseimiento es una disposición judicial que ampara la forma de auto en el proceso común, la consecuencia del sobreseimiento es la conclusión de las actividades procesales, lo que entraña la culminación adelantada del proceso concluyendo con su trámite. Príncipe (2014).

A su vez tenemos que Tapia (2021), como uno de los autores de la obra Código Procesal Penal Comentado, hace énfasis a que los autores mencionados precedentemente como otros citados por el mismo autor, describe enfáticamente que todos hablan del sobreseimiento definitivo e inclusive precisa que nuestra Carta Magna en el artículo 139 inciso 13, prohíbe iniciar pleitos jurídicos perezidos con disposición ejecutoriada entre ellos el sobreseimiento definitivo; cuestionando haber dejado de lado el sobreseimiento provisional, argumentando que los demás autores, también consideran el sobreseimiento provisional como sobreseimiento definitivo, por lo que el beneficiado con el sobreseimiento tiene el amparo del ne bis in ídem. Siendo esto así, en la investigación se tiene que sobreseer el caso por la inasistencia del querellante, y la prohibición de plantear nuevamente la querrela, por tanto, cumpliría con lo establecido por la Constitución, entendiéndose conforme señala la norma procesal penal por un sobreseimiento definitivo, no siendo en este caso en particular de la posición del autor.

Así mismo, la norma procesal adjetiva señala varias formas de lograr la finalización de un trámite judicial adelantándose a la normal conclusión del proceso que es la sentencia final. A esta institución procesal se le conoce como sobreseimiento y su efecto inmediato es el archivo del proceso penal. Sánchez (2020).

También tenemos que para Oré (2016, p. 202), el sobreseimiento es el recurso judicial en forma de auto que expide el órgano jurisdiccional para dar por concluido el proceso penal, provisionalmente o definitivamente, con antelación a la celebración del juicio o de su pronunciamiento en la sentencia, en consideración a determinadas circunstancias expresamente previstas en la ley.

Es necesario precisar que para Gimeno (2015) el sobreseimiento es una resolución del poder judicial por la que se paraliza el proceso penal iniciado por el agraviado bien de una manera provisional, bien definitiva; así también hace referencia lo expedido por el Tribunal Constitucional respecto a que, se entiende por sobreseimiento la resolución firme, emanada de la autoridad jurisdiccional, mediante la cual se pone fin a un mecanismo penal planteado con una decisión que, sin actuar el "ius puniendi", goza de totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. (p. 673).

En merito a estos fundamentos, la posición adquirida frente al sobreseimiento, es la resolución que declara el archivamiento definitivo del proceso, teniendo ésta la condición de cosa juzgada, con antelación al veredicto, entendiéndose que se refiere a una absolución tácita, por tanto, el sobreseimiento en esta investigación es el acto judicial que declara concluido el proceso sin pronunciamiento sobre el fondo, dado que la no presencia a tiempo del querellante a la audiencia se interpreta como el desistimiento tácito. (Gimeno: 2015)

El Protocolo de gestión de audiencias define al término de audiencia que es aquel momento procesal por antonomasia donde acuden las partes procesales y el magistrado, para discutir, predecir y resolver verbalmente los requerimientos fiscales o pretensiones de los privados. (Gimeno: 2015), Cabanellas (2008), define que el término audiencia deriva de la acepción audire, que quiere decir el acto de escuchar, un juez o tribunal a los sujetos interesados por la solución de un problema, para decidir, sobre las riñas y litigios planteados; así también es cada una de las sesiones de un tribunal.

Se entiende por audiencia al acto por el cual los justiciables son oídos por el juez, mediante el debate, amparado en los principios establecidos por la norma procesal penal entre ellos la inmediación, contradicción, oralidad y otros, así también la audiencia se practica en diferentes sesiones hasta su conclusión con la emisión de la sentencia; en la presente investigación tratamos respecto a la audiencia virtual que se practica desde junio del 2020 hasta la actualidad, por continuar con la administración de justicia, refiriéndose que la audiencia virtual es el hecho procesal por el que, los interesados en el proceso acuden al órgano jurisdiccional para ser oídos por el juez, por medio de elementos tecnológicos como una computadora, laptop, celular u otra tecnología que tenga acceso a internet y para ingresar a la sala virtual aprobada por el Poder Judicial llevándose a cabo las audiencias programadas. (Cabanellas: 2008).

En este sentido tenemos que a los procesos penales motivados por un particular, en este caso el querellante particular, en la Ley Procesal Penal, se encuentra en la sección IV, específicamente establecido respecto al proceso por violación de la ley, de ocupación únicamente personal quien tiene el ejercicio de la facultad de hacerlo, dado que es la persona directamente afectado quien acude al órgano jurisdiccional

solicitando la sanción y reparación del daño que le ha causado el querellado, por tanto definiremos a la acción privada, conforme Cabanellas (2008) la de naturaleza penal cuya ocupación solo faculta al ofendido o a su apoderado legal.

Para la doctrina extranjera tenemos que los crímenes de acción personal son esos actos omisivos voluntarios que solo pueden ser instaurados si el propio afectado (a) o quien lo represente denuncia el hecho ante el Poder Judicial directamente, sin esperar que el Fiscal lo haga. En consecuencia, el representante del ministerio público no tiene injerencia en esta clase de delitos, ya que, la conducta del perseguido no ha afectado a la sociedad. Aun siendo que estos delitos son de público conocimiento, así también por el fiscal éste se aparta tácitamente del conocimiento del proceso, ya que no se encuentra dentro de sus funciones plantear esta clase de delitos. Ministerio Público De Costa Rica (2013). En los estudios nacionales y conforme establece el Código Procesal Penal, en la sección pertinente señala como parte de las pretensiones con amparo legal diferente, como proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, en merito a ello tenemos diferentes posiciones que se detallaron en los párrafos sucesorios.

Sánchez (2020), respecto a las pretensiones por esta clase de infracciones a los delitos especiales, señala este trámite diferente se procrea en acogimiento a la infracción penal objeto de amparo, siendo así, la vulneración de la ley, con amparo de ejercicio particular de la acción penal, es de titularidad de la víctima, quien solicita un castigo para el agresor. Lo que diferencia a este tipo de delitos es que la búsqueda de sanción le compete exclusivamente a la agraviada, solo a su acción puede iniciar este trámite, conforme establece el artículo 1. 2 de la norma Procesal Penal: La persona quien se encuentra afectado por la conducta del victimario, tiene la capacidad de recurrir al Poder Judicial del lugar donde fue agredido, quien sin ningún impedimento puede presentar el recurso correspondiente que es la querella, y, además, conforme a nuestra norma procesal se le denomina como querellante particular, siendo que, directamente a nombre propio busca la solución de un conflicto que le ha causado humillación ante la sociedad.

Así mismo, San Martín (2015), define que la comisión de vulneración de esta clase de figuras penales, se diferencia de la otras, puesto que, el ejercicio de la acción sancionadora no es público, sino corresponde únicamente al vejado en su

honorabilidad, buena imagen social como persona, y otros conforme a la violación de ley, respectiva, por lo que es innecesaria la presencia del representante del Ministerio Público, además se debe precisar, que en esta clase de persecución la condición de la víctima es diferente, ya que actúa a su nombre propio directamente. En tanto Neyra (2012), precisa, que por tratarse de delitos que tiene un camino de solución de conflicto diferente a los procesos que normalmente estamos acostumbrados, ya que, son delitos únicos en su especie, por predominar el interés particular sobre el público, por tratarse de vulneraciones de bienes jurídicos protegidos de los particulares, es decir, de una persona quien tiene la condición de ejercer personalmente el amparo de la norma sustantiva, apoyándose en la norma adjetiva que señala los mecanismos necesarios para hacerlo.

Es así que conforme a las posiciones adoptadas por los juristas mencionados precedentemente, debemos precisar que las infracciones de acción particular de la pretensión penal, tenemos que es una forma especial de tutela jurisdiccional que otorga la ley al legitimado de pretender la acción penal – querrela, que debidamente motivada debe ser presentada ante el órgano jurisdiccional, para su persecución penal, sin presencia del fiscal, puesto que la carga de la prueba en estos delitos lo tiene el querellante o víctima; así también, cabe precisar que estos delitos con la admisión y posterior traslado al querrelado se da inicio del juicio, obviado las demás etapas del proceso, puesto que no existe etapa de investigación preparatoria y etapa intermedia. (Neyra: 2019)

De igual manera es necesario precisar la condición del querellante en los delitos de ejercicio privado de la acción penal, por lo que en la norma procesal se le otorga el nombre de querellante particular, siendo esto así para Neyra (2019), el querellante es la persona que syndica directamente mediante un recurso que es la querrela, que contiene todos los argumentos del hecho que causo el agravio de la persona, dando inicio a la persecución particular en la que queda excluido en totalidad la injerencia del representante del Ministerio Público. Así también vale precisar que Cabanellas (2008), define al querellante, a quien presenta la querrela, es la persona acusadora en el proceso penal, por haberse solicitado por escrito, y en la forma establecida, ante el juez competente, el castigo de un delito de que hayan sido víctima él o los suyos; así también tenemos la posición de Sánchez (2020) el querellante particular,

esta figura es única de las condiciones privadas o por ejercicio privado de la acción penal en donde su actuación está reservada solamente para el vulnerado en sus derechos o vejado por el delito.

El titular de la agresión sufrida, es la persona que solicita el castigo pertinente y necesario, tratándose de delitos especiales, solamente corresponde su persecución y búsqueda de amparo legal a su favor, con el que pretende la satisfacción y la reparación del daño sufrido, por lo que le corresponde presentar su pretensión con los debidos fundamentos al juez penal, quien después de verificar que el recurso, se encuentra acorde a la norma, inicia la acción promovida. San Martín (2015). Así también, el Código Procesal Penal establece en el artículo 107, “En las infracciones de la ley procesal de ejercicio único de los privados de la acción penal, conforme al numeral 2 del artículo 1, le pertenece solamente al ofendido por el crimen quien podrá instar ante el aparato judicial, estableciendo expresamente, la ejemplar sanción y el quantum reparatorio, siendo que expuesto el agravio difícilmente la reparación civil lo alivie, contra quien considere autor del delito en su agravio”, por tanto, en merito a estos fundamentos tenemos que el querellante particular es la persona acreditada por ley, para concurrir al órgano jurisdiccional, haciendo uso del derecho de acción, interponiendo la querrela al ser el directamente ofendido, pretensión debidamente motivada, por ser a quien corresponde la acción penal.

En tanto, tenemos que definir el juicio oral como el mecanismo procesal dirigido por el aparato judicial, quien tiene una condición dinámica, establecida en la norma expresamente, en donde se obliga la participación de todos los sujetos procesales y que su objetivo bien definido es el estudio de los documentos presentados, que será objeto de análisis en esta audiencia, cuyo acto procesal, tiene que llevarse adelante respetando los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración y contradicción siendo este el principio más resaltante, ya que amparándose en este precepto el acusado hará efectiva su defensa. Así mismo, el juicio oral lo dirige el juez penal o presidente de colegiado, a quienes les pertenece por tener competencia toda la coordinación y absoluta responsabilidad de la pretensión; el juicio oral será continuo. Sánchez (2020). Así pues, el juicio oral es el estadio correspondiente en la que se practica el debate del proceso planteado,

respetando todos los principios y preceptos que la norma penal adjetiva contiene, y con la eficiente presentación de los materiales probatorios, se puede destruir la presunción de inocencia que todo sindicado por la comisión de un delito tiene derecho. Neyra (2019). De este modo, el juicio oral se practica en una o varias reuniones y se procede respetando los principios de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción y concentración, así también como los de igualdad, aportación de parte y acusatorio. La continuidad en el juicio también comprende a la sentencia. San Martín (2015)

Así también, tenemos que para Gimeno (2015, p. 715), el juicio oral es la etapa con mayor relevancia en la persecución penal, ya que, en ésta, y bajo los principios procedimentales de publicidad, oralidad, inmediación y concentración, así como procesales de contradicción, igualdad de armas y acusatorio, se ejerce la actuación de todos los materiales con el que se pretende demostrar que el agresor efectivamente ha vulnerado los derechos del legitimado titular de la pretensión, del que se tendrá como resultado la condena o del libramiento de la sindicación efectuada. (Gimeno: 2015)

Finalmente, debemos precisar que la querrela, es un mecanismo procesal de perseguibilidad del delito, es un documento – escrito, que se formula ejerciendo el derecho de acción, el directamente ofendido, documento que contiene los hechos debidamente fundamentados, es decir, claro, preciso y circunstanciado, indicando expresamente los datos y el domicilio del querrellado, así también, propone la sanción penal y el quantum indemnizatorio.

De esta manera conforme a la investigación realizada tenemos que el sobreseimiento de la querrela por inasistencia del querellante a la audiencia virtual de juicio oral, no procede siempre y cuando el querellante asista a la audiencia privada, que es la etapa de conciliación y al no conciliar las partes, continuará en sucesivas sesiones, pero bajo las reglas del juicio oral, que serán públicas, por ello también nos enfocamos en las posiciones adquiridas por diferentes estudiosos del derecho y la norma procesal penal, que establece claramente las causas del sobreseimiento, y enfocando en la jurisprudencia y en la doctrina se refiere que a la conclusión del proceso sin sentencia, a la que se refiere el artículo 462.5 del Código Procesal Penal, en la que es procedente el sobreseimiento por inasistencia

del querellante, resolución que tiene la condición de cosa juzgada o fenecido conforme estipula la Constitución, con expresa prohibición de motivarla nuevamente. (Gimeno: 2015), dado que, su aceptación, vulnera gravemente el derecho a la tutela judicial y el debido proceso, tanto más, que las normas están previstas para una coyuntura social con normalidad, sin aclarar, la flexibilidad por la emergencia sanitaria, por lo que se debe, tener en cuenta el caso fortuito o por fuerza mayor, como la caída del internet, que es impredecible, ya que se trata de la red de conexión a internet, que imposibilita el éxito de la conexión a la audiencia virtual, que no puede ser interpretado como ausencia o inasistencia a la audiencia, que lo hizo improcedente la petición de la aplicación de este artículo.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El enfoque es cualitativo, según Ruiz, J. (2012) donde señala que, el análisis cualitativo se originó al aplicar una metodología específica inclinada en captar el inicio, el proceso y la naturaleza de estos conceptos que nacen de la interacción simbólica entre personas.

Según Tamayo, M. (2003), nos dice que la investigación es sistematizada por ende genera procedimientos, generando resultados y obteniendo conclusiones, de esta forma la investigación tiene su justificación en los procedimientos y resultados que se obtengan del mismo.

Con respecto a los tipos de investigación Tamayo, M (2003) indica que, son de tres tipos: Histórica; describe lo sucedido. Descriptiva; explica lo que es, y Experimental, describe lo que será; con respecto a la investigación descriptiva dice que es la descripción, registros, análisis e interpretación de la índole y la estructura los fenómenos a estudiar. Esta investigación actúa sobre realidades de hechos teniendo como propiedad principal presentar una interpretación correcta.

Por otra parte, el diseño de investigación se conceptualiza como el plan general que intenta brindar una forma más amplia y precisa a las preguntas establecidas en la investigación, sostiene Suarez, Sáenz y Mero (2016).

Siendo así que la investigación realizada será de diseño no experimental, Gómez, M. (2006). Indica que es una investigación que no necesita alteración de sus variables donde solo estaríamos limitados a observar el comportamiento natural que tienen y que posteriormente se estaría analizando, del mismo lado siendo una investigación transversal, donde se recoge información en un solo y único momento, teniendo como objetivo principal explicar y observar las categorías y sub categorías a investigar.

Mientras que el enfoque es cualitativo. según Monje. (2011), nos dice que este tipo de información no se manejará la estadística, siendo su estructura básicamente los resultados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Problema de Investigación:

¿De qué manera se viene procediendo el sobreseimiento de la querella por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual de juicio oral, Caraz – 2020?

Objetivo General:

Establecer la manera cómo se viene procediendo el sobreseimiento de la querella por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual de juicio oral, Caraz – 2020.

Objetivos Específicos:

- a) Conocer los alcances del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal;
- b) Determinar si el sobreseimiento en estos casos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva;
- c) Conocer los alcances del proceso de la querella.

Categoría 1: Sobreseimiento por Inasistencia a la Continuación de Audiencia Virtual.

Sub Categorías:

Formalismo procesal.

Claridad normativa.

Vacío normativo.

Categoría 2: Querella.

Sub Categorías:

Tutela de derechos.

Bien jurídico protegido.

Acceso a la justicia.

3.3. Escenario de estudio:

El escenario de investigación de este tema fue en la ciudad de Caraz, en el Juzgado Unipersonal, durante el año 2020.

3.4. Participantes:

Los participantes que fueron seleccionados para la elaboración del presente informe final, fueron profesionales expertos en temas de Derecho Procesal Penal, Derecho Penal, y catedráticos universitarios, donde estas personas nos brindaron información de acuerdo a lo sucedido en el tema tratado, con la finalidad de ejecutar los instrumentos y alcanzar la información adecuada para responder los objetivos desarrollados en el presente trabajo de investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Hernández, Fernández y Baptista (2006), menciona que, es la recopilación de datos por intermedio de los investigadores, basados en el hecho detallado. Los instrumentos que debe tener presente el investigador son la observación y la ejecución de la entrevista, esto que a su vez para ampliar de manera meticulosa las respuestas para el posterior análisis.

Tal es así que el bloque de interrogantes llamado entrevista, el cual es un camino para la recopilación de ideas y pensamientos que corroboren con la investigación, en la cual se aplica problemas que se genera para la investigación observando el nivel de dificultad, donde el investigador crea un clima amigable con el entrevistado que a su vez va absolviendo sus dudas expresándose claro y sencillo. Existen tipos de entrevista entre ellos: perfil o semblanza, de opinión, periodística, de cuestionario, de investigación o indagación, interpretativa, apreciativa. En nuestro caso se usará la entrevista de investigación puesto que lo utilizaremos para obtener información y constatar la misma.

3.6. Procedimiento:

Se realizará en tres etapas: iniciando con la elaboración de las preguntas que se utilizará en la encuesta las cuales fueron 6, en la que participaron profesionales idóneos y conocedores de la materia. Cada entrevista tuvo un tiempo de duración de 20 a 30 minutos, posteriormente se realizó la validación de instrumentos con tres expertos en el tema y prosiguiendo con la información recabada en la entrevista y validación fue plasmada en la presente tesis. Así mismo se realizó los resultados para la obtención de conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico:

La presente investigación fue realizada respetando los estándares de la guía de elaboración de trabajos de investigación de la UCV, la misma que procedió conforme a cada paso según el esquema de la misma, y se ha cumplido con todos los parámetros de una investigación científica idónea, con datos objetivos y fiables.

3.8. Método de análisis de datos:

Durante la investigación se recolectó datos los mismos que se utilizaron en la guía de entrevista, para determinar y establecer las conclusiones, y posteriormente, las recomendaciones.

3.9. Aspectos éticos:

Cabe señalar que este informe de investigación tiene originalidad, puesto que fue sometido al programa turnitin donde se obtuvo menos del 25% de similitud, también se utilizó las citas bibliográficas de acuerdo a las normas APA, evidenciando así los derechos de autor que se utilizó en este trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS:

El Código Procesal Penal, establece taxativamente las normas pertinentes respecto a la acción privada, siendo estas normas de estricto cumplimiento, sin embargo, esta norma procesal penal fue aprobada, publicada y puesta en vigencia, en un estado libre de pandemia, con normalidad y sin restricciones, sin tomar en cuenta, que a nivel mundial la humanidad atravesaría una pandemia que afecte gravemente la salud, que ocasionó el uso de la tecnología y el internet, ya que, los procesos deben de continuar tramitándose el Poder Judicial implementó las audiencias virtuales, como continuación de los trámites judiciales, sin prever que la demanda del internet por los múltiples usuarios conectados por la nueva normalidad, muchas veces ha ocasionado el colapso del internet, antes y durante las audiencias, y también por el espacio geográfico accidentado en la que se encuentra la ciudad de Caraz, como es, en el caso investigado, la tardía conexión a la sala virtual, fue interpretado por la defensa técnica como inasistencia del querellante y por tanto, la aplicación de la norma, que claramente establece el sobreseimiento de la querrela por esta causa, siendo que la norma procesal penal, no se encuentra aclarado en caso fortuito o fuerza mayor, por lo que el derecho al debido proceso se encuentra vulnerado en parte.

En cuanto al Objetivo General: Establecer la manera cómo se viene procediendo el sobreseimiento de la querrela por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual de juicio oral, en la ciudad de Caraz, durante el año dos mil veinte; se considera que normativamente la ley procesal penal es idónea e imperativa, por tanto, son de estricto cumplimiento, sin embargo, al encontrarse la sociedad actualmente bajo las reglas de la nueva normalidad tecnológica, está propenso a situaciones fortuitas o por fuerza mayor, tanto más, si la norma no precisa la obligatoria presencia del querellante a todas las sesiones de la audiencia, por lo que se debe permitir la flexibilidad y antiformalismo que reconoce como uno de sus principios la Resolución Administrativa 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de

emergencia sanitaria desde el 25 de junio del 2020, el mismo que al parecer no está correctamente interpretado, ya que la falta de conectividad del querellante no puede interpretarse como inasistencia del querellante a la audiencia de continuación de juicio, y no puede aplicarse lo establecido en el inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal y dejar de administrar justicia, sin pronunciamiento sobre el fondo del proceso, puesto que, el sobreseimiento en esta clase de procesos se interpreta como desistimiento tácito, que impide intentarla de nuevo y tiene la calidad de cosa juzgada, vulnerando gravemente el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

En cuanto al primer Objetivo Específico: Conocer los alcances del inciso cinco del artículo cuatrocientos sesenta y dos del Código adjetivo; este artículo es imperativa, pero no establece claramente el escenario respecto al estado de emergencia, por tanto, complementaria y obligatoriamente se tiene que agotar lo establecido en el protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria.

En cuanto al segundo Objetivo Específico: Determinar si el sobreseimiento en estos casos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; en la investigación se ha logrado establecer que efectivamente este derecho se vulnera, en razón que, el sobreseimiento tiene la suerte de cosa juzgada, y el tácito desistimiento, impide volver a ejercer el derecho de acción, dejando desamparado el bien jurídico, que se busca proteger y reparar con esta clase de procesos penales.

En cuanto al tercer Objetivo Específico: Conocer los alcances del proceso de la querrela, teniendo en cuenta que la querrela, es una acción ejercida por el directamente ofendido quien busca amparo legal, y la restitución del daño ocasionado al bien jurídico protegido, dado que el querellante toma el lugar del Fiscal, teniendo la carga de la prueba, formula acusación, clara, precisa y circunstanciada de los hechos, proponiendo la sanción penal y la reparación civil – quantum indemnizatorio, establecido en un debido proceso.

4.2. DISCUSIÓN:

La discusión se realizó tomándose en cuenta los objetivos de la investigación, como también el marco teórico y por último la opinión de la investigadora.

El primer objetivo consta en conocer los alcances del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal, respecto a los procesos de acción privada, la norma es imperativa, pero se encuentra prescrito para una sociedad sin estado de emergencia, cuyas audiencias se tramitaban presencialmente, y dado, al estado de emergencia que se atraviesa a nivel mundial, ha obligado a las diferentes instituciones entre ellas el poder judicial quien no puede dejar de administrar justicia, actualmente lleva adelante las audiencias bajo las reglas del protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria, aprobada mediante resolución administrativa, que otorga la flexibilidad y antiformalismo, a los sujetos procesales para el efectivo ejercicio del derecho de acción, por lo que, el órgano jurisdiccional también ha establecido varias formas de comunicación con las partes del proceso para la continuación de la audiencia sin perjudicar el derecho de ninguno, entendiéndose que, se refiere a casos fortuitos o fuerza mayor, como puede ser el colapso de la línea telefónica o del internet, que perjudica la continuación de las audiencias, que puede interpretarse como abandono o desistimiento de la acción ejercida, que vulnera el debido proceso y la privación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, además, teniendo en cuenta que la norma procesal penal no indica expresamente si es obligatoria la presencia del querellante a todas las sesiones de las audiencias.

Asu vez, la defensa técnica, siempre busca el mejor interés de su defendido, y va solicitar la aplicación de la norma, pero sin tomar en cuenta la flexibilidad y el antiformalismo aprobado por resolución administrativa, ya que, el Poder Judicial, siendo el órgano autónomo encargado de la administración de justicia en merito a la aplicación de las normas procesales vigentes y pertinentes de acuerdo a la naturaleza del proceso, pero siempre tomando como base fundamental la constitución y los principios fundamentales del derecho, cuyo espíritu de las normas emana de una sociedad sin pandemia, pero pudiendo adecuarse a la situación de

emergencia sanitaria con normas complementarias y aclaratorias, que se adecuan a la nueva normalidad sin dejar de administrar justicia, siendo obligación del órgano jurisdiccional agotar todas las vías necesarias y existentes para la comunicación con los sujetos procesales, quien en caso, de la presente investigación ejerce el derecho de acción, es el directamente ofendido quien formula acusación, amparado en el derecho a la tutela judicial efectiva, busca la protección y reparación del bien jurídico protegido vulnerado, siendo de acuerdo a la investigación el honor, derecho también reconocido como derecho fundamental en la Constitución Política del Estado.

En cuanto al segundo objetivo se refiere determinar si el sobreseimiento en estos casos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; en la investigación se ha logrado establecer que efectivamente este derecho se vulnera, ya que, siendo el sobreseimiento una resolución que tácitamente absuelve al querellado, también en esta clase de procesos se interpreta como el desistimiento del proceso sobre el cual ejerció el derecho de acción, concluye sin pronunciamiento alguno, premiando al querellado, puesto que al expedirse esta clase de resolución el querellante no podrá ejercer nuevamente el derecho de acción, puesto que la norma lo prohíbe, ya que esta resolución de sobreseimiento tiene la calidad de cosa juzgada, y según la constitución no se puede revivir casos fenecidos con calidad cosa juzgada, y si así, fuera posible, se estaría vulnerando el principio del ne bis in idem.

Siendo esto así, la magistrada aplicando el protocolo aprobado mediante resolución administrativa declaró improcedente la pretensión, ya que, legalmente haciendo una interpretación extensiva de la norma, sería un derecho establecido en el protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria, tanto más, tomando en cuenta que la continuación de la audiencia se da, por no haber existido conciliación, es decir concluyó el acto privado, continuando con el acto público bajo las reglas del juicio oral, y teniendo en cuenta que el querellante hace las veces del representante del Ministerio Público, se estaría privando de algunos derechos, ya que el querellante normalmente es una persona neófito del derecho, que necesita de un representante legal, siendo en este caso su abogado, quien sí estuvo presente en el acto de la

audiencia, por tanto, la defensa de acuerdo al criterio de la investigadora se precipitó solicitando la aplicación de esta norma.

En cuanto al tercer objetivo se refiere a conocer los alcances del proceso de la querrela, teniendo en cuenta que la querrela, es una acción ejercida por el directamente ofendido quien recurre al órgano jurisdiccional, formulando acusación, directa, clara, precisa y fundamentada, conteniendo la propuesta de la sanción y la reparación civil, con el que pide el resarcimiento de bien jurídico protegido, tomando en cuenta que, ninguna compensación económica, puede reparar ningún daño, moral y emocional ocasionado al directamente ofendido.

Así también, cabe precisar, que en la actualidad las personas que se encuentran ante un micrófono, con un espacio radial, con el dominio del lenguaje de la comunicación, como es la inspiración del caso de investigación, sin mayor preparación se permiten vulnerar, difamar, insultar y mellar la honorabilidad de las personas, bajo el errado argumento del derecho a la expresión amparado en la Constitución del Estado, sin embargo, este derecho que también se encuentra establecido en los diferentes pactos internacionales en la que nuestro país es parte, tiene límites, ya que, no se puede afectar o vulnerar la honra y la honorabilidad de las personas.

Considero que todas las personas tienen derecho al trabajo, pero también todas las personas tenemos derecho al honor, de vivir en un estado, en la que se respeten a las personas, su reputación, su honor y su tranquilidad.

V. CONCLUSIONES

Primero.- Tomando en cuenta la investigación que se realizó se concluye que el sobreseimiento de la acción privada – querella, por inasistencia del querellante a la audiencia de juicio, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual, no siempre se está cumpliendo con lo establecido en la norma, tanto más si, el Poder Judicial no puede dejar de administrar justicia, por lo que ha implementado el uso de la tecnología como laptop, celular, computadora, micrófono, cámara y audio, con conexión a internet, que garantice que los sujetos procesales tengan acceso eficaz a las audiencias virtuales, desde el 25 de junio de 2020 se publicó en la página web del Poder Judicial la Resolución Administrativa N°173-2020-CE-PJ, norma por la cual se aprobó el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria”, siendo el objetivo de este protocolo servir de guía para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas y asegurando la continuidad de los procesos judiciales.

Segundo.- La norma establece respecto a la investigación en el inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal, que, procede el sobreseimiento de la querella por inasistencia injustificada del querellante a la audiencia, sin precisar si se trata de la audiencia única o privada o, de la audiencia pública, siendo esto así, no se cumple a cabalidad con lo estipulado por el inciso 3 del mismo artículo, ya que indica que la continuación de la audiencia en acto público, rige bajo las reglas del juicio oral, dado que, tratándose de una querella sui generis, se llevó a cabo en continuas audiencias hasta su conclusión, sin prever, los incidentes que pudieran ocasionar el normal desarrollo de las audiencias, tanto más, si se trata de audiencias virtuales, esto se debió precisar en casos fortuitos o por fuerza mayor, como el colapso del internet, por lo que, también, se debe indicar que no existe claridad normativa respecto a esta situación, solo se deja al criterio del juzgador.

Tercero.- Así también, bajo estos fundamentos y conforme lo investigado, se concluye la existencia de vacío legal, respecto a la falta de precisión de que si la inasistencia injustificada del querellante se refiere a la audiencia privada o a la audiencia pública, puesto que la norma solo dice, no asiste a la audiencia, no

existiendo claridad respecto a este punto, por lo que, solo se intenta subsanar este vacío con el protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria, que señala sobre la flexibilidad y el antiformalismo, por lo que debe agotarse todas las vías en caso de inasistencia, de alguno de los sujetos procesales para no afectar el debido proceso, y vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva, el cual mella la tutela de los derechos del querellante, como el derecho de la acción, el derecho a la reparación civil y el derecho de acceso a la justicia, desamparando también, el bien jurídico protegido afectado en esta clase de procesos.

Cuarto.- Así mismo, tenemos que, mediante la acción privada de la querrela, el directamente ofendido, es decir, conforme al código procesal penal, el querellante particular, tiene las facultades y obligaciones del Ministerio Público, por lo que, formula acusación contra el querrellado, con un argumento claro, preciso y circunstanciado de los hechos, proponiendo la sanción penal y el quantum indemnizatorio, con el cual espera alcanzar justicia, y resarcir los daños que le fueron ocasionados.

Quinto.- Cabe precisar, que el sobreseimiento conforme la norma procesal penal precisa tiene carácter definitivo, y la autoridad de cosa juzgada, ya que, es la resolución que declara la absolución tácita del querrellado, y de acuerdo al proceso objeto de investigación, la inasistencia del querellante sería castigado con la emisión de esta resolución, sin prever las circunstancias justificantes como el caso fortuito o fuerza mayor, que en todo caso debió aclararse con un pleno jurisdiccional, para no perjudicar el acceso a la justicia al querellante, dado que solo el protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria, es insuficiente, ya que, puede no ser interpretado correctamente por los justiciables.

VI. RECOMENDACIONES:

Primero.- Sin tomar en cuenta, el estado de emergencia sanitaria que se atraviesa a nivel mundial se debe impulsar la flexibilidad y antiformalismo para las audiencias virtuales, que abarque a toda la sociedad, debidamente aclarado con un pleno jurisdiccional, que precise que, en el tiempo de duración del estado de emergencia es rol primordial del Estado amparar el debido proceso y el acceso a la justicia, sin privación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Segundo.- Que, la carga procesal no puede ser justificación para dejar de administrar justicia, vulnerando la tutela de derechos del querellante, ya que el sobreseimiento del proceso sin pronunciamiento basado en la inasistencia del querellante por causas de fuerza mayor y caso fortuito debe tener también amparo legal, para no perjudicar al accionante, con esta resolución que tiene la autoridad de cosa juzgada e impide ejercerla nuevamente.

Tercero.- Se debe educar a los estudiantes de derecho de las diferentes universidades desde el inicio de la carrera profesional, respecto a las diferentes interpretaciones de la norma, más a profundidad, ya que, la interpretación literal de la norma no siempre es suficiente, puesto que, ante la falta de claridad de la norma debe de complementarse con otras normas pertinentes que amparen el derecho del accionante.

Cuarto.- Finalmente, el Estado debe implementar la mayor accesibilidad a internet, ordenando a las empresas prestadoras de este servicio a mejorar sus líneas de internet, que abarque a más ciudades y con mayor calidad, lo que, sería beneficioso para el mejor desarrollo en este caso de las audiencias virtuales y el progreso de la sociedad.

REFERENCIAS:

- Arias, L. (2010). *Procedimientos Especiales, lo nuevo del código procesal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Bunge, M. (2004) *La investigación científica, siglo XXI* Editores S.A, Buenos Aires, Argentina.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta S.R.L. – Argentina.
- Castillo, J. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar*. Ediciones De Jus E.I.R.L., Lima – Perú.
- Carrión. L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Volumen I. Generalidades Acción. Jurisdicción y Competencia El proceso civil Sujetos del Proceso Hechos y Actos Procesales. Editorial Jurídica Grijley – Lima.
- Claria, J. (1998). *Derecho Procesal Penal*, Tomo III. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Claros, A., et al. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*, Volumen II. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario jurídico moderno*. Editorial Lex & Iuris, Lima – Perú.
- Couture, E. (2014) – reimpresión. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Tercera Edición (póstuma) 1958. Roque Depalma Editor – Buenos Aires.
- Gálvez, T., Delgado, W., y Rojas, R. (2017). *Derecho Penal Parte Especial*, Tomo II. Lima, Perú: Jurista Editores S.A.C.
- Gimeno, V. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal*, segunda edición. Madrid: Majada Honda COLEX.

- Gómez, C. (2006). *La investigación científica en preguntas y respuestas. Sistema modular*. Corporación uniandes. Ecuador.
- Gómez, E. (1939). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Compañía Argentina.
- Gómez, M. (2006) “*Introducción a la metodología de la investigación científica*” 1ª ed. – Córdoba: Brujas, Argentina.
- Gonzales, N. (2005). *Sistema de Juzgamiento Penal Acusatorio*. Bogotá: Editorial Leyes.
- Hans, J. (1978). *Tratado del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Hernández, S.; Fernández, C, y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. 4ta ed. México. Editorial: McGraw- Hill interamericana.
- Laura, E. (2016). *El Rol del agraviado en el proceso penal y su repercusión en la figura de actor civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Martínez, R. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado, Volumen II*. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Guía didáctica.
- Moreira, M.; y Rosa, P. (2009). *Métodos cualitativos y cuantitativos*. Porto Alegre – Brasil.
- Neyra, F. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima, Perú: Idemsa.
- Nogueira, H. (1997). “*El derecho de la igualdad ante la ley, la no discriminación*”, en *ius et veritas*, N°15, lima 1997, p.63.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal Tomo I. Tomo III*. Gaceta Jurídica S.A. – Lima.

- Peña, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*, Tomo I. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Peña, C. (2015). *Los Delitos Contra el Honor*. (2ª. ed.). Perú: Instituto Pacífico.
- Pérez, G. (2016). La desnaturalización del nuevo modelo procesal penal en el proceso penal por ejercicio privado de la acción penal en los casos de querrela en la provincia de Huánuco 2015 (tesis de maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Escuela de Postgrado, Huánuco, Perú.
- Popper, K. (1980) *La lógica de la investigación científica*. Editorial Tecnos, S.A.
- Príncipe, H. (2014) La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimiento Penales (CdePP). Edición digital a partir de *Anuario de Derecho Penal núm. 2009*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2015. <http://www.cervantesvirtual.com/obra/la-etapa-intermedia-en-el-proceso-penal-peruano-su-importancia-en-el-codigo-procesal-penal-de-2004-y-su-novedosa-incidencia-en-el-codigo-de-procedimientos-penales-cdepp/>.
- Quiroz, W. (1998) *La Investigación Jurídica*. Lima: Imsergraf.
- Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Centro de Estudios, e Investigación de Derecho y la Sociedad CEIDES S.A.C.
- Ruiz, J. (2012) *Metodología de la investigación cualitativa*, 5ª. Ed., Universidad de Deusto, Bilbao, España.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones, conforme el Código Procesal Penal 2004*. Lima, Perú: Centro de Altos Estudios en las ciencias Jurídicas Políticas y Sociales CENALES.
- Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*, Lima, Editorial Iustitia S.A.C.

- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*, Volumen I. Lima, Perú: Jurista Editores S.A.C.
- Sampieri, R. (2019). *Metodología de la Investigación*. 3era ed. México Editorial: McGraw-Hill Interamericana.
- Silva, M. (2014). Problemática del delito de difamación cometido a través de la tecnología TIC (Internet). (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7041/13.J01.000242.pdf;sequence=>.
- Suarez, N., Sáenz, J. y Mero, J. (2016). *Elementos Esenciales del diseño de la investigación, sus características*. Revista científica dominio de las ciencias.
- Tamayo, M. (2003). *“El proceso de la investigación científica”*, México: Limusa S.A.
- Tapia, K. (2015). El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal y su aplicación por los Juzgados Penales Unipersonales de Calleria (Tesis doctorado). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Escuela de Postgrado, Huánuco, Perú.
- Tapia, J. *et al.* (2021) *Código Procesal Penal Comentado*. Primera Edición. Editorial Gaceta Jurídica S.A. – Lima – Perú.
- Velásquez, J. (2013). Los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la determinación de la reparación civil, en las sentencias de los delitos contra el honor comprendidos en el periodo 2008-2011, en la Corte Superior del Santa Chimbote. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). Universidad César Vallejo, Chimbote, Perú.
- Villa, S. (2001). *Derecho Penal Parte General*. (2aed.). Perú: San Marcos.

- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal parte especial* (Vol.1), Lima: Ed. Grijley.
- Vinicio, A. (2017). La contravención contra el honor. Poder del Derecho, 19,04-2017. Recuperado de <http://poderdelderecho.com/la-contravencion-contra-el-honor/>
- Witker, J. (1991) *Como elaborar una tesis en derecho*. Madrid: Editorial Civitas, S.A.
- Zaffaroni, E. (1991). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. México: Cárdenas.

ANEXOS:

ANEXO: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	/ PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
<p>Establecer la manera cómo se viene procediendo el sobreseimiento de la querella por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual de juicio oral, Caraz – 2020.</p>	<p>Sobreseimiento por Inasistencia a la Continuación de Audiencia Virtual.</p>	<p>Formalismo procesal.</p>	<p>¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?</p>	<p>Entrevistas</p>	<p>Entrevista</p>
		<p>Claridad normativa.</p>	<p>¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?</p>		
		<p>Vacío normativo.</p>	<p>¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?</p>		
	<p>Querella</p>	<p>Tutela de derechos.</p>	<p>¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?</p>	<p>Se tuvo como fuente documental, la revisión de la</p>	<p>Análisis documental</p>

		Bien jurídico protegido.	¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?	doctrina	
		Acceso a la justicia.	¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?		

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: “El Sobreseimiento De La Querella Por Inasistencia Del Querellante a La Continuación De Audiencia Virtual De Juicio Oral, Caraz - 2020”; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

“El Sobreseimiento de la Querella por Inasistencia del Querellante a la Continuación de Audiencia Virtual de Juicio Oral, Caraz - 2020”.

ENTREVISTADO:

CARGO:

¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?

¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?

¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?

¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el sobreseimiento de la querrela por inasistencia del querellante; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"El Sobreseimiento de la Querrela por Inasistencia del Querellante a la Continuación de Audiencia Virtual de Juicio Oral, Caraz - 2020".

ENTREVISTADO:

José Luis Rodríguez Alba

CARGO:

Abogado litigante

1. ¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?

La norma establece el formalismo respecto al sobreseimiento en caso de inasistencia a la audiencia virtual por parte del querellante.

2. ¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

Al establecerse que en caso de inasistencia no justificada se da el sobreseimiento, la norma establece con claridad dicho aspecto.

3. ¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

A mi criterio debería incorporarse algunos aspectos jurídicos más a la justificación por inasistencia a audiencia, que determine únicamente y de manera excepcional en ciertos casos.

4. ¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?

Si lo mismo establece claramente que se sobrese el proceso en caso de inasistencia injustificada, no se estaría vulnerando la tutela de derecho.

5. ¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?

Siendo la acción privada un derecho personal, la parte interesada tiene la obligación de actuar en todas las diligencias por ende se ve de la protección del bien jurídico.

6. ¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?

El acceso a la justicia es para toda persona, siendo así, el derecho es directo por ello, el querellante no podría alegar que no tiene derecho a la justicia por su inasistencia injustificada.


José L. Rodríguez Alba
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 3040

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO
FIRMA

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el sobreseimiento de la querrela por inasistencia del querellante; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"El Sobreseimiento de la Querrela por Inasistencia del Querellante a la Continuación de Audiencia Virtual de Juicio Oral, Caraz - 2020".

ENTREVISTADO:

Uilver Homero León Morales

CARGO:

Abogado

1. ¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?

No existe la formalidad. uniforme mucho menos se ha llevado a un Pleno judicial.

2. ¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

si bien es cierto la norma es declarativa, esta norma conlleva un vacío legal, en cuanto si la parte por falla técnica o de internet aparentemente habiera abandonado la audiencia, sería necesario aclararlo mediante casación.

3. ¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

Si

4. ¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?


no, por cuanto los casos fortuitos no ha sido considerado en nuestra norma

5. ¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?

no se protege debidamente, por cuanto el juez de la causa debe proveer y garantizar el debido proceso, llenando los vacíos legales.

6. ¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?

el acceso a la justicia se da, desde la interposición de la querrela, sin embargo si la inasistencia por guardar silencio. Le es favorable al querellante, entonces si goza de este derecho.


Wilver H. León Morales
ABOGADO
C.A.A. 1557

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO
FIRMA

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el sobreseimiento de la querrela por inasistencia del querellante; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"El Sobreseimiento de la Querrela por Inasistencia del Querellante a la Continuación de Audiencia Virtual de Juicio Oral, Caraz - 2020".

ENTREVISTADO:

----- Karen Yessenia Valentini Castro -----

CARGO:

----- Abogada -----

1. ¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?

No, solo existe la legalidad.

2. ¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

La norma es imperativa.

3. ¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

Si, dado que no ha sido aclarado respecto a las audiencias virtuales.

4. ¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?

No, ya que por la coyuntura existe vacío legal.

5. ¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?

No, por ser un delito de acción privada. La norma está expresamente prescrita, sin tomar la coyuntura social por la pandemia.

6. ¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?

Solo en la presentación de la querrela, y con el sobreseimiento concluye sin pronunciamiento.

Karen Y. Valentini Castro

Karen Y. Valentini Castro
ABOGADO
Reg. C.A.A. Nº 2987

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO
FIRMA

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el sobreseimiento de la querrela por inasistencia del querellante; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"El Sobreseimiento de la Querrela por Inasistencia del Querellante a la Continuación de Audiencia Virtual de Juicio Oral, Caraz - 2020".

ENTREVISTADO:

----- LORENZO SABINO MENACHO RIVERD -----

CARGO:

----- ABOGADO -----

1. ¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?

Solo la norma lo establece.

2. ¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

No respecto, a caso perdido o por fuerza mayor.

3. ¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

Si

4. ¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?

No, a casualidad.

5. ¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?

No, ante la nueva normalidad.

6. ¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?

No, ya que con el sobreseimiento se impide o prescribir nuevamente la querrela.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO
FIRMA


Abiplo LORENZO S. MENACHO
Magister en Gestión Pública
R.N. N° 10020-2016-UCV
UCV 37036

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el sobreseimiento de la querrela por inasistencia del querellante; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

"El Sobreseimiento de la Querrela por Inasistencia del Querellante a la Continuación de Audiencia Virtual de Juicio Oral, Caraz - 2020".

ENTREVISTADO:

Hermer Leoncio Correa Cusco

CARGO:

Abogado Litigante

1. ¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?

No existe, Formalismo Procesal para audiencia Virtual, Pero el Código Procesal Penal establece la legalidad.

2. ¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

No existe claridad normativa para audiencias virtuales

3. ¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?

- Si debió establecerse un caso Fortuito o fuerza mayor. en la Audiencia a juicio oral

4. ¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?

no se tutela los derechos del querellante dado a que el Código no establece fuerza mayor o caso fortuito y simplemente se establece el sobreseimiento

5. ¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?

no se protege el bien jurídico tutelado, ya que en el sobreseimiento no hay pronunciamiento sobre el fondo.

6. ¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?

al no haber pronunciamiento sobre el fondo de la querrela se considera que no hubo acceso a la justicia, por haber terminado el proceso por sobreseimiento.


[Firma]
COLEGIO DE ABOGADOS DE CUSCO
Reg. C.A.A. 1369

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ENTREVISTADO
FIRMA

ANEXO: VALIDACION DE JUICIO DE EXPERTO 1.



Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: “Sobreseimiento De La Querella Por Inasistencia Del Querellante a La Continuación De Audiencia Virtual De Juicio Oral, Caraz - 2020”

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES
				Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORIA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Sobreseimiento por Inasistencia a la Continuación de Audiencia Virtual.	Formalismo procesal.	Norma adjetiva	¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?	X			X		X		X		X		
	Claridad normativa.	Norma eficaz	¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?		X		X		X		X		X		
	Vacío normativo.	Insuficiencia normativa	¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?		X		X		X		X		X		
Querella	Tutela de derechos.	Protección jurídica	¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?	X			X		X		X		X		
	Bien jurídico protegido.	Tutela penal	¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a	X			X		X		X		X		

			la continuación de audiencia virtual?												
	Acceso a la justicia.	Debido proceso	¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?	X		X		X		X		X			

Apellidos y Nombres del Evaluador: *Joel Blas Castillo.*

Grado Académico: *Magister: Derecho Penal y Procesal Penal.*

DNI. *10227162*

Joel Blas Castillo
 ABOGADO
 C.A.A. N° 2370

Firma del Validador

DNI *10227162*



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Guía de Entrevista"

OBJETIVO: Validar la información recabada

DIRIGIDO A: Abogado experto

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Blas Castillo Joel

GRADO ACADÉMICO: Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

09 de julio de 2021.


Joel Blas Castillo
ABOGADO
C.A.A. N° 2370

Firma del Validador

DNI 10227162



FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: “El Sobreseimiento De La Querrela Por Inasistencia Del Querellante a La Continuación De Audiencia Virtual De Juicio Oral, Caraz – 2020”.

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos

1.4. Investigado:

- **Nombres y Apellidos:** Angeles Salvador, Elizabeth Mericia
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. Instrumento: Entrevista

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Joel Blas Castillo.

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	Abogado
Especialidad	Derecho Penal y Procesal Penal.
Maestría	Derecho Penal y Procesal Penal.

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
-------------	-------	---------------



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1		Sobreseimiento por Inasistencia a la Continuación de Audiencia Virtual							
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?	X		X		X		X		Ninguno
¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?		X	X		X		X		Ninguno
¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?	X		X		X		X		Ninguno
Categoría 2		Querella							
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?		X	X		X		X		Ninguno
¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?		X	X		X		X		Ninguno
¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?		X	X		X		X		Ninguno



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios:

NINGUNO.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Joel Blas Castillo

Documento de Identidad: 1022 7162

Huaraz, 09 de julio de 2021



Joel Blas Castillo
ABOGADO
C.A.A. N° 2370

Juez Validador

			la continuación de audiencia virtual?												
	Acceso a la justicia.	Debido proceso	¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?	X		X		X		X		X			

Apellidos y Nombres del Evaluador: *Menacho Rivero Lorenzo Sabino*

Grado Académico: *Magister*

DNI. *32387522.*

11/11/21
 Abogado LORENZO S. MENACHO RIVERA
 Magister en Gestión Pública
 R.N. N° 0020-2016-UCV
 UCV 37038

Firma del Validador

DNI *32387522*

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Guía de Entrevista"

OBJETIVO: Validar la información recabada

DIRIGIDO A: Abogado experto

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Lorenzo Sabino Menacho Rivera.

GRADO ACADÉMICO: Magister.

09 de julio de 2021.


Abogado LORENZO S. MENACHO RIVERA
Magister en Gestión Pública
R.N. N° 0020-2018-UCV
UCV 37038

Firma del Validador

DNI 32387522.



FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: “El Sobreseimiento De La Querella Por Inasistencia Del Querellante a La Continuación De Audiencia Virtual De Juicio Oral, Caraz – 2020”.

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos

1.4. Investigado:

- **Nombres y Apellidos:** Angeles Salvador, Elizabeth Mericia
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. Instrumento: Entrevista

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Lorenzo Sabino Menacho Rivera.

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	Abogado
Especialidad	
Maestría	Gestión Pública

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Municipalidad Provincial de Huaylas	Gerente Servicios a la Ciudad.	30 años

- **Fecha de revisión:** 09 de julio de 2021



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1		Sobreseimiento por Inasistencia a la Continuación de Audiencia Virtual								
ÍTEMS		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?		X		X		X		X		—
¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?		X		X		X		X		—
¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?		X		X		X		X		—
Categoría 2		Querella								
ÍTEMS		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?		X		X		X		X		—
¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?		X		X		X		X		—
¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?		X		X		X		X		—

Comentarios:

NINGUNO.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Lorenzo Sabino Menacho Rivera.

Documento de Identidad: 3238 75 22.

Huaraz, 09 de julio de 2021


Abogado LORENZO S. MENACHO RIVERA
Magister en Gestión Pública
R.N. N° 0020-2016-UCV
UCV37038

Juez Validador

ANEXO: VALIDEZ DE EXPERTO N°3



Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: "Sobreseimiento De La Querella Por Inasistencia Del Querellante a La Continuación De Audiencia Virtual De Juicio Oral, Caraz - 2020"

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA			CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES		
				Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORÍA Y SUB CATEGORIA		RELACION ENTRE SUB CATEGORÍA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM			RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA	
							SI	NO	SI	NO	SI	NO		SI	NO
Sobreseimiento por Inasistencia a la Continuación de Audiencia Virtual.	Formalismo procesal.	Norma adjetiva	¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?			X	X		X		X		X		
	Claridad normativa.	Norma eficaz	¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?		X		X		X		X		X		
	Vacío normativo.	Insuficiencia normativa	¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?		X		X		X		X		X		
Querella	Tutela de derechos.	Protección jurídica	¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?			X	X		X		X		X		
	Bien jurídico protegido.	Tutela penal	¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a			X	X		X		X		X		

		la continuación de audiencia virtual?												
	Acceso a la justicia.	Debido proceso	¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?			X	X	X		X		X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: Karen Valentini Castro.

Grado Académico: Magister.

DNI. 45781195.

Karen Y. Valentini Castro
 Karen Y. Valentini Castro
 ABOGADO
 Reg. C.A.A. N° 2767

Firma del Validador
 DNI 45781195.

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: "Guía de Entrevista"

OBJETIVO: Validar la información recabada


DIRIGIDO A: Abogado experto

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Valentini Castro Karen Yesenia.

GRADO ACADÉMICO: Magister.


Karen Y. Valentini Castro
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 2797

Firma del Validador

DNI 45781195.

09 de julio de 2021.

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: “El Sobreseimiento De La Querrela Por Inasistencia Del Querellante a La Continuación De Audiencia Virtual De Juicio Oral, Caraz – 2020”.

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida

1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos

1.4. Investigado:

- **Nombres y Apellidos:** Angeles Salvador, Elizabeth Mericia
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. Instrumento: Entrevista

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: Karen Yessenia Valentini Castro

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	
Maestría	GESTION PUBLICA

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
MUNICIP. PROV. HUAYLAS	GERENTE ADM. TRIB. RENTAS	6 AÑOS

- **Fecha de revisión:** 09 de julio de 2021

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1		Sobreseimiento por Inasistencia a la Continuación de Audiencia Virtual							
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Existe un formalismo procesal en cuanto al sobreseimiento por inasistencia del querellante a la continuación de audiencia virtual?	X		X		X		X		—
¿Existe claridad normativa en cuanto al inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?	X		X		X		X		—
¿Cree usted que existe vacío normativo en el contenido del inciso 5 del artículo 462 del Código Procesal Penal?	X		X		X		X		—
Categoría 2		Querella							
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Se tutela los derechos del querellante, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?	X		X		X		X		—
¿Se protege el bien jurídico en los delitos de acción privada, ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual?	X		X		X		X		—
¿Ante el sobreseimiento por inasistencia a la continuación de audiencia virtual, por parte del querellante, el mismo tiene acceso a la justicia?	X		X		X		X		—



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios:

NINGUNO.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Karen Yessenia Valentini Castro.

Documento de Identidad: 4578 11 95

Huaraz, 09 de julio de 2021

Karen Y. Valentini Castro

ABOGADO

Reg. C.A.A. N° 2707

Juez Validador

OFICIO DE PRESENTACIÓN:



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Huaraz, 07 de junio de 2021.

OFICIO N° 092-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Abg. HOSMER LEONCIO CORREA CUSCO
Abogado del Estudio Jurídico H&E E.I.R.L.
Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, el estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: “El Sobreseimiento De La Querrela Por Inasistencia Del Querellante a La Continuación De Audiencia Virtual De Juicio Oral, Caraz - 2020”; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (revisión documental, entrevistas al personal, y registro de datos), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

El estudiante encargado de recopilar la información es:

- **ANGELES SALVADOR, Elizabeth Mericia** – DNI: 45745737
Cel: 942824120 - Correo Electrónico: Mery_6_378@hotmail.com

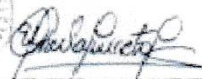
Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,


HOSMER LEONCIO CORREA CUSCO
ABOGADO
Reg. C.A.A. 1369

Recibido 08/07/21





Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMA:

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO


Yo Elizabeth Mericia Angeles Salvador, con documento nacional de identidad N° 45745737; estudiante del Segundo Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaro Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 1 Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, 2 Magister en Gestión Pública, 3 Abogados litigantes con registro en el Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera escrita, así mismo, declaro que, todo los datos e información que nos brindaron para la presente tesis, titulado "**El Sobreseimiento De La Querella Por Inasistencia Del Querellante a La Continuación De Audiencia Virtual De Juicio Oral, Caraz – 2020**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de la cual, firmo e imprimo mi huella digital en el presente documento, en la ciudad de Caraz, a los 27 días del mes de julio del año 2021.





Angéles Salvador, Elizabeth Mericia
D.N.I. N°45745737



CERTIFICO: Que la firma que Antecede
corresponde a ELIZABETH
MERICIA ANGELES SALVADOR
Identificado (a) con DNI: 45745737

Carhuaz, 27 JUL 2021 de


Vilma Salvador Huaman
NOTARIO - ABOGADO
PROVINCIA DE CARHUAZ



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto a la tesis titulado: **“El Sobreseimiento De La Querella Por Inasistencia Del Querellante a La Continuación De Audiencia Virtual De Juicio Oral, Caraz - 2020”**.

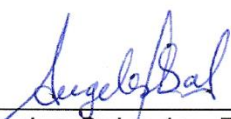
En ese sentido, los participantes, conformados por: 1 Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, 2 Magister en Gestión Pública, 3 Abogados litigantes con registro en el Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.


Angeles Salvador, Elizabeth Mericia
D.N.I. N°45745737

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:

ENTREVISTA AL JUEZ VALIDADOR MAGISTER JOEL BLAS CASTILLO.



ENTREVISTA A LA JUEZ VALIDADOR MAGISTER KAREN YESSENIA
VALENTINI CASTRO



ENTREVISTA AL JUEZ VALIDADOR MAGISTER LORENZO SABINO MENACHO RIVERA.



ENTREVISTA AL ABOGADO WILVER HOMERO LEON MORALES.



ENTREVISTA AL ABOGADO LITIGANTE JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALBA.



ENTREVISTA AL ABOGADO LITIGANTE HOSMER LEONCIO CORREA CUSCO.

